

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión 2022-00019

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no se allegó copia del registro civil de matrimonio del causante con la señora JOSEFINA ARDILA DE ROMERO, tampoco se informó si la sociedad entre los citados fue liquidada, no se aportó el avalúo ni la relación de los inventarios de los bienes de la herencia, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1- RECHAZAR la anterior demanda de SUCESION INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO ROMERO TORRES.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f17dd520216e62bc595490ebe1d6ff9749211424789670d6008bb834067a341

Documento generado en 29/03/2022 11:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>